

Constancia secretarial: Manizales, once (11) de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que fueron allegadas las siguientes solicitudes:

- La parte demandante presentó las constancias de entrega de la notificación por aviso del demandado Nelson Fernández Díaz.
- La demandada María Dulibia Fernández Díaz se notificó personalmente de la demanda, presentó poder otorgado a un abogado que allegó memorial de contestación de la demanda.
- El demandado Jorge Julio Fernández Díaz presentó poder otorgado a un abogado quien solicitó ser notificado en nombre del señor Jorge Julio y presentó memorial de contestación de la demanda.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de abril de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de menor cuantía promovida por María Omaira Fernández Díaz contra María Dulibia, Jorge Julio, José Ariel, Nelson y Alba Unice Fernández Díaz, como herederos determinados de María Celeni Fernández Díaz, Herederos Indeterminados de María Celeni Fernández Díaz y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00254-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Despacho realizará un breve recuento de las gestiones de notificación realizada por la parte demandante y la actividad de los demandados, con el fin de aclarar el panorama respecto de la efectiva vinculación de la parte pasiva y evitar futuros entuertos procesales.

Debe tenerse de presente que en el escrito de subsanación de la demanda se determinó que la demandada Alba Unice Fernández Díaz contaba con una dirección de correo electrónico donde ser notificada y el resto de los demandados solamente contaban con dirección física. En consecuencia, el demandante realizó el envío de la notificación personal electrónica de Alba Unice al correo electrónico albis.fer11@gmail.com y el envío de la citación para notificación personal de los demandados María Dulibia, Jorge Julio y José Ariel a las direcciones físicas enunciadas en la demanda, tal como refleja las constancias obrantes a folio 25 y 26 del expediente.

Así las cosas, respecto de Alba Unice, su notificación se entendió materializada dos días después del envío de la notificación, tal como lo regula el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, los María Dulibia, Jorge Julio y José Ariel contaban con un término para comparecer a las instalaciones del Despacho a recibir la notificación personal y si no comparecían dentro de ese término correspondería a la parte demandante remitirles la notificación por aviso, para materializar su vinculación al proceso.

Con posterioridad, se recibió un memorial remitido desde la dirección electrónica albis.fer11@gmail.com en el cual se contestaban la demanda por parte de María Dulibia, Jorge Julio, José Ariel, Nelson y Alba Unice Fernández Díaz, sin embargo, dicho documento solo no estaba firmado por María Dulibia ni por Nelson, por lo que estos no pueden tenerse incluidos en este pronunciamiento. Por otro lado, aunque en el memorial figuran unas firmas sobre los nombres de Jorge Julio y José Ariel, dicho documento no se encuentra autenticado y fue remitido desde la dirección electrónica de Alba Unice, por lo que solo puede endilgarse dicha contestación a esa demandada, teniendo en cuenta que la dirección electrónica es una forma de verificación de la autoría, pues es de uso estrictamente personal y solo puede comprometer al titular del correo.

Así las cosas, el memorial remitido el 03 de agosto de 2023 desde la cuenta de correo electrónico albis.fer11@gmail.com se tendrá como el pronunciamiento sobre la demanda realizado por la demandada Alba Unice Fernández Díaz.

Por su parte, al demandado Nelson Fernández Díaz se le entregó la citación para notificación personal el 30 de noviembre de 2023 y ante su incomparecencia a las instalaciones del Despacho, la parte demandante le remitió la notificación por aviso, la cual fue entregada el 13 de febrero de 2024, tal como se certifica en la constancia obrante a folio 46 del expediente, por lo que se encuentra materializada su notificación.

El 29 de febrero de 2024 compareció a las instalaciones del Despacho de la demandada María Dulibia Fernández Díaz, a quien se le realizó la notificación personal, tal y como consta en el acta obrante a folio 47 del expediente, quien otorgó poder a un abogado y presentó contestación de la demanda. Por lo que se encuentra materializada su notificación.

Además, el demandado Jorge Julio Fernández Díaz le otorgó poder al mismo abogado que representa a María Dulibia y este profesional del derecho, actuando en nombre de Jorge Julio, solicitó ser notificado de la demanda, por lo que se le remitió el enlace de acceso al expediente a su dirección de correo electrónico, folio 53, el cual hace las veces de notificación personal electrónica, por lo que se encuentra materializada la notificación de Jorge Julio, a través de su apoderado.

Por lo que se reconoce personería al abogado Francisco Javier Bejarano Valdez portador de la T.P. 266.992 del CSJ, para representar los intereses de los demandados María Dulibia Fernández Díaz y Jorge Julio Fernández Díaz, en los términos del poder conferido.

Conforme con lo expuesto, se encuentra materializada la notificación de los demandados María Dulibia, Jorge Julio, Nelson y Alba Unice Fernández Díaz, pero respecto del demandado José Ariel no se encuentra materializada, pues a éste se le remitió la citación para notificación personal únicamente, sin que a la fecha haya comparecido al despacho o presentado poder otorgado a un abogado. Por esta razón se le requiere para que realice la notificación por aviso del demandado José Ariel Fernández Díaz, y poder continuar con el trámite del proceso.

Por último, se advierte que dentro del presente trámite también se realizó la notificación del curador ad litem de los herederos indeterminados de María Celeni Fernández Díaz y de las demás personas indeterminadas, quien presentó contestación de la demanda; ahora bien, respecto del recuento de los términos de traslado específicos de cada demandado, la determinación si su contestaciones fueron allegadas en tiempo oportuno y el traslado a la parte demandante, se realizará una vez se encuentre notificado José Ariel Fernández Díaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6220572f54163c31ade50d8146b8018ff2d57bbf994b1e1b8ff115e888f1e5c7**

Documento generado en 11/04/2024 04:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>